

- 2023 -

Guía de Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional e Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Guía de Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación

Documento elaborado por: Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: diciembre 2023

- 2023 -

Guía de Cooperación Interinstitucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación

—

DIGCRI | Dirección General de Cooperación Regional
e Internacional

Índice

1. Introducción. Definición.....	7
1.1 . Cooperación Interinstitucional complementaria	8
1.2 . Cooperación Interinstitucional autónoma.....	8
2. Cooperación Interinstitucional en Convenciones Internacionales.	9
3. Marco normativo. Acuerdos AIAMP, MERCOSUR y bilaterales vigentes.	10
Cooperación internacional en el plano nacional	12
4. Guía de uso Acuerdo AIAMP	14
4.1 . Alcances	14
4.2 . Requisitos	15
5. Documento de defensa	16
5.1 . La asistencia jurídica como mecanismo no excluyente de otras vías de cooperación .	16
5.2 . La no afectación de garantías y derechos	17
5.3 . La no afectación de intereses públicos.....	17
6. Funciones de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) en materia de Cooperación Interinstitucional (Resolución 98/20).....	18
7. Redes especializadas y Eurojust	19
7.1 . Red contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.....	19
7.2 . Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica.....	19
7.3 . Red de Recuperación de Activos De Gafilat	19

7.4 . G7 24/7 Network of High Tech Crime	19
7.5 . EUROJUST	20
8. Estadística. Evolución de la Cooperación directa en el Ministerio Público Fiscal de la Nación.	21
9. Casos testigo.....	22
10. ¿Cómo realizar un pedido de cooperación interinstitucional?	23
10.1 . Enlaces de utilidad.....	23
11. Pedido de Cooperación Interinstitucional	24

1. INTRODUCCIÓN. DEFINICIÓN.

En la actualidad, a raíz de las dinámicas propias de la delincuencia organizada transnacional y la urgencia que requiere la obtención o transmisión de determinada información útil para las investigaciones, se ha transformado en una necesidad recurrir a otras herramientas de cooperación diferentes a la cooperación formal (asistencia jurídica internacional), especialmente a la cooperación directa entre autoridades competentes.

De acuerdo a la Red de Cooperación Penal de la AIAMP en su documento “Cooperación Interinstitucional entre Fiscalías: Argumentos para defender la validez”, se puede definir a este tipo de cooperación internacional como “la información que se intercambia en el ámbito internacional entre autoridades homólogas de países diferentes, mediante su comunicación directa, sin intervención de Cancillerías ni Autoridades Centrales”.

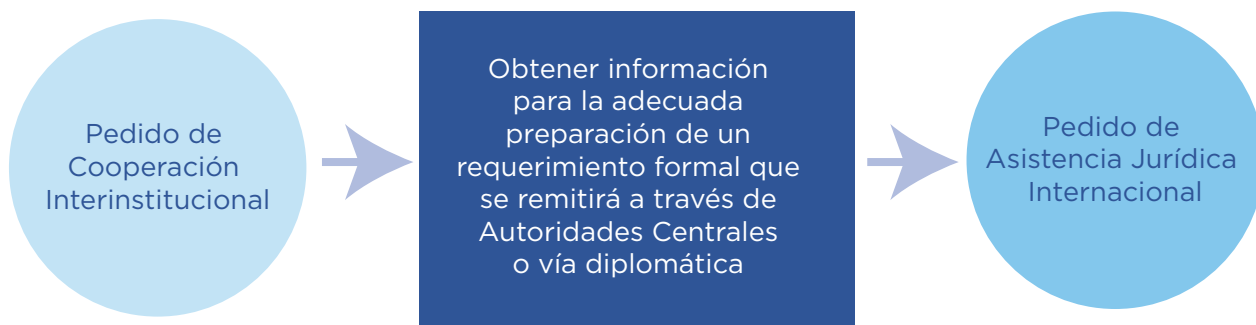
La cooperación interinstitucional entre Ministerios Públicos se canaliza a través de redes especializadas de Fiscales frente a determinados fenómenos delictivos (Red de Fiscales Antidroga, Red contra la Trata y Explotación de Personas, Red contra la Corrupción, todas de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, entre otras) o de modo genérico a través de las Unidades de Cooperación Internacional, puntos de contacto designados en el marco del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP.

Esta cooperación directa ha avanzado de manera significativa durante los últimos 15 años en la región, de la mano de la instauración de sistemas acusatorios con Ministerios Públicos dirigiendo investigaciones y especialmente con la firma del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP en septiembre de 2018.

La cooperación interinstitucional entre Ministerios Públicos *“puede encontrarse relacionada con un pedido de asistencia jurídica internacional o ser autónoma. En algunos casos sirve como forma de preparar un pedido formal tramitado por medio de Autoridades Centrales o para resolver consultas durante la ejecución del requerimiento de asistencia internacional (por ejemplo, leyes aplicables, forma de llevar a cabo determinadas diligencias, etc.). En otros, según la naturaleza de las diligencias o antecedentes requeridos y la legislación interna de los Estados requirente y requerido, sirve como mecanismo directo de cooperación.”*

Ante el desafío que presenta la delincuencia organizada transnacional, resulta fundamental una estrategia que incluya la cooperación interinstitucional y la cooperación formal, así como su interacción y complementación.

1.1 . Cooperación Interinstitucional complementaria



1.2 . Cooperación Interinstitucional autónoma

En estos casos, es un mecanismo de cooperación directo que permite a los investigadores obtener de manera simple y rápida información o documentación que resulten de interés en la causa en trámite. La **Guía de Uso del Acuerdo AIAMP** enumera de modo ejemplificativo la información recurrente que se intercambia a través de la cooperación interinstitucional entre Ministerios Públicos, en concreto, información y documentación no protegida por normas de secreto o reserva.

1. Copias de expedientes penales.
2. Identificación de investigados, víctimas o testigos.
3. Antecedentes penales o policiales.
4. Identificación de activos.
5. Identificación de direcciones IP.
6. Medidas de protección realizadas en favor de víctimas o testigos.
7. Sentencias definitivas.
8. Estado procesal de determinadas investigaciones.
9. Información contenida en fuentes abiertas o en registros o bases no protegidos por normas especiales de secreto o reserva (Ejemplo: datos patrimoniales o de identificación contenidos en bases de datos abiertas en cada Estado).

2. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CONVENCIONES INTERNACIONALES.

Tal como se ha afirmado en el documento “Cooperación Interinstitucional entre Fiscalías: Argumentos para defender la validez”, *“La información y documentación pueden ser compartidas por los Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales para avanzar en investigaciones, sin que ello afecte los compromisos adquiridos en tratados internacionales. De hecho, diferentes organizaciones internacionales (ONU, OEA, OCDE, MERCOSUR) consideran que los contactos directos y el intercambio de información entre autoridades competentes (en este caso, fiscales) deben ser fomentados por los Estados a fin de avanzar de manera eficiente en la persecución del delito.”*.

Así, de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organiza Transnacional** emana la obligación de los Estados Parte de *“(...) mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información (...)”*. Por su parte, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** establece que *“los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley (...)”*.

De modo complementario, la *“Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (artículo 36) establece que la Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia.”*¹

Por su parte, a la hora de firmar el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur*, los miembros de la REMPM ponderaron:

“Que la comunidad internacional, a su vez, viene destacando la importancia de la comunicación directa entre autoridades competentes en el ámbito de la cooperación internacional, como se desprende de lo señalado en el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el artículo 48 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otros instrumentos internacionales globales, regionales y bilaterales que abordan esta materia.”, como la Convención sobre Ciberdelincuencia celebrada en Budapest el 23 de noviembre de 2001.

1. Documento de la Red de Cooperación Internacional de la AIAMP: *“Cooperación Interinstitucional entre Fiscalías: Argumentos para defender la validez”*:

3. MARCO NORMATIVO. ACUERDOS AIAMP, MERCOSUR Y BILATERALES VIGENTES.

El 6 de septiembre de 2018 se firmó, en la Ciudad de México, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP, representando un notorio avance de los Ministerios Públicos de Iberoamérica en la materia. Dicha Asociación está compuesta por los Ministerios Públicos de Andorra, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana y Uruguay.

Dicho instrumento firmado por los mencionados Ministerios Públicos o Fiscalías Generales establece en su artículo segundo el objetivo general del Acuerdo:

El presente Acuerdo tiene como objeto fomentar una rápida y eficiente cooperación entre los Ministerios Públicos o Fiscalías miembros de la AIAMP, mediante el intercambio de información de manera fluida, continua, segura, oportuna y efectiva del ámbito de sus respectivas facultades, para así coadyuvar en la persecución y juzgamiento de delitos.

Luego, en su artículo tercero, establece que:

Los Ministerios Públicos o Fiscalías, en su carácter de autoridades competentes, cooperarán entre sí intercambiando información de manera directa en el marco de investigaciones que se lleven adelante.

A esos efectos, utilizarán los canales de comunicación que consideren adecuados, teniendo especialmente en consideración aquellos que permitan la transmisión de datos de manera electrónica.

Asimismo, en el marco del MERCOSUR se firmó un Convenio similar, con la novedad que se estableció la posibilidad de cooperar de manera directa también a los fines de seguir adecuadamente casos de extradición. **En su artículo primero, sostienen:**

Los Ministerios Públicos o Fiscalías firmantes colaborarán en el marco del presente Convenio, conforme a sus respectivas facultades y competencias y en estricta observancia de la legislación interna de cada uno de los Estados, así como los tratados internacionales de los cuales sean parte y los Principios Generales de Derecho Internacional que sean aplicables.

Asimismo este Ministerio Público Fiscal ha firmado acuerdos bilaterales con otros Ministerios Públicos extranjeros, a saber²:

1. Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Procuración General de la República Argentina y la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China. (1999)
2. Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Fiscalía General de la República de Guatemala. (1999)
3. Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España, el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Reino de España sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional (Drogas, blanqueo de capitales y desvío de precursores químicos) y delitos conexos. (2007)
4. Memorando de Entendimiento interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el MP de Perú sobre delitos de investigación compleja, delincuencia organizada transnacional y delitos conexos. (2007)
5. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República Chile en materia de trata de personas y tráfico ilícito de Inmigrantes. (2013)
6. Memorando de Entendimiento para la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de Costa Rica y la Procuración General de la República Argentina. (2013)
7. Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público de Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Guatemala. (2013)
8. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República Oriental del Uruguay. (2016)
9. Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República de Chile. (2016)
10. Memorándum de Entendimiento sobre cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. (2016)

2. Compendio sobre Convenios de Cooperación Interinstitucional: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2023/06/Compilado-compendios-2023.pdf>

11. Memorándum Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Reino de España. (2016)
12. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de la República del Perú. (2017)
13. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y el Ministerio Público de Paraguay. (2017)
14. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia. (2017)
15. Memorándum de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y del Ministerio Público Fiscal de la República Federativa de Brasil. (2017)
16. Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la República Portuguesa. (2017)
17. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia. (2019)
18. Protocolo de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Fiscalía General del Principado de Andorra. (2020)
19. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público de la República Argentina y la Fiscalía General del Estado del Ecuador. (2023)
20. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina y la Procuraduría General de la Nación de la República de Panamá (2023)

Cooperación internacional en el plano nacional

Por su parte, en el plano nacional, el Ministerio Público Fiscal de la Nación ha celebrado acuerdos bilaterales referidos a la cooperación internacional con el **Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe**, el **Ministerio Público de la Provincia de la Pampa** y el **Ministerio Público Fiscal de Mendoza**.

Asimismo, en el marco del *Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el MPF Nación, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina*, y

el Consejo Federal de Política Criminal, se celebraron las Actas complementarias de colaboración en materia de cooperación internacional con el **Ministerio Público del Poder Judicial de Catamarca**, el **Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba**, el **Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos**, el **Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Neuquén** y el **Ministerio Público de la Provincia de Salta**.

Estos acuerdos permiten extender el alcance de la cooperación interinstitucional y establecer una red de cooperación directa.

4. GUÍA DE USO ACUERDO AIAMP

En la “*Guía de uso: Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP*” se acordaron las pautas básicas para interpretar el Acuerdo.

Ya en su introducción se establece que “(...) (la) cooperación interinstitucional cobra particular relevancia desde que son los Ministerios Públicos aquellos llamados por la Constitución y/o la ley para investigar los hechos constitutivos de delito, perseguir penalmente a sus presuntos autores y en algunos casos dar protección y asistencia a víctimas y testigos. En este esquema institucional, por tanto, serán los Ministerios Públicos las instituciones competentes para solicitar asistencia internacional a otro Estado y aquellas que deberán ejecutar los pedidos provenientes del extranjero. Lo anterior, con independencia de que ejerzan o no el rol de Autoridad Central.”

Respecto del Acuerdo firmado, otorgan pautas “para orientar a los Ministerios Públicos en la utilización de las herramientas que provee el Acuerdo, a la vez que homogeneizar ciertos procedimientos de traspaso de información.”, como por ejemplo, establecer “puntos de contacto previamente identificados por cada institución para los intercambios de información, haciendo saber las funciones que les corresponden.”

4.1 . Alcances

Respecto de los alcances de la cooperación en el marco del Acuerdo de la AIAMP, establecieron tres objetivos principales:

1. Intercambio de información o antecedentes que formen parte o sean necesarias en el marco de investigaciones criminales llevadas adelante por un Ministerio Público parte del Acuerdo.
2. Intercambio de información o antecedentes relativos a protección y asistencia de víctimas, testigos y denunciados que formen parte o sean necesarias en el marco de investigaciones criminales llevadas adelante por un Ministerio Público parte del Acuerdo.
3. Traspaso y recepción espontánea de información que pueda ser útil para el inicio o consecución de una investigación o proceso penal por parte de otro Ministerio Público parte del Acuerdo.

4.2 . Requisitos

A los fines de construir una dinámica común de cooperación interinstitucional que permita obtener celeridad en la tramitación de los requerimientos, los Ministerios Públicos determinaron los requisitos básicos que debe contener cada pedido de ayuda mutua:

Las solicitudes serán enviadas por escrito desde las casillas de correo electrónico informadas por cada punto de contacto y depositadas en la Secretaría de la AIAMP.

El punto de contacto podrá enviar directamente el pedido de cooperación, o adjuntar un pedido formulado por otro fiscal o funcionario del Ministerio Público. En cualquiera de los dos casos, el punto de contacto deberá indicar:

1. Fiscalía que dirige la investigación y realiza la solicitud;
2. Breve exposición de los hechos y calificación jurídica, así como la necesidad de la misma para los efectos de investigación en curso.
3. Descripción detallada de la información requerida.
4. Nivel de confidencialidad.
5. Urgencia, justificando los motivos de la misma.

Las menciones anteriores podrán constar en el mismo cuerpo del correo electrónico o en un oficio firmado adjunto al mensaje.

Se recomienda acceder al documento completo, el cual se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2019/11/Gu%C3%ADa-de-Uso-del-Acuerdo-de-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-entre-los-Ministerios-P%C3%ABlicos-y-Fiscales-Miembros-de-la-AIAMP.pdf>

5. DOCUMENTO DE DEFENSA

En función del notable crecimiento de casos de cooperación directa en la región, la Red de Cooperación Penal (RedCoop) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos confeccionó el documento *Cooperación interinstitucional entre Fiscalías: Argumentos para defender la validez*, a los fines de sentar una postura compartida entre todos los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros respecto del alcance de este tipo de cooperación jurídica internacional, como también para aportar argumentos de utilidad para sostener su validez. Dicho documento fue aprobado por la Asamblea General de la AIAMP.

De esta manera, dicho documento sostiene tres argumentos centrales en defensa de la cooperación interinstitucional:

- La asistencia jurídica como mecanismo no excluyente de otras vías de cooperación
- La no afectación de garantías y derechos
- La no afectación de intereses públicos

5.1 . La asistencia jurídica como mecanismo no excluyente de otras vías de cooperación

Dicho documento sostiene que *“Es importante destacar que los tratados de asistencia jurídica internacional posibilitan la colaboración para un amplio espectro de medidas, más no establecen que para toda ellas la asistencia jurídica internacional sea la única vía. Ningún tratado establece obligatoriamente la necesidad de librar un pedido de asistencia jurídica internacional, sino la obligación de los Estados de prestarse asistencia cuando le sea requerida. Es decir, los tratados de asistencia se desarrollaron como una herramienta en pos de la cooperación, en un momento en que se canalizaba principalmente a través de pedidos de asistencia jurídica internacional, y no con la intención de circunscribir la cooperación a los mismos, ni mucho menos de limitar sus futuros avances.”*, para luego profundizar: *“la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (artículo 36) establece que la Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia según los términos de cualquier otra convención internacional, bilateral o multilateral que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de asistencia mutua en materia penal, en forma parcial o total, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieran observar en la materia”*.

5.2 . La no afectación de garantías y derechos

Respecto de la posible vulneración de derechos y garantías de las partes intervinientes en el proceso, la RedCOOP sostiene que *“La información intercambiada entre Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales se incorpora al expediente judicial correspondiente, garantizando el acceso de las partes a la misma, a partir del que puede ser perfectamente controlada por ella.”*, como también que *“no puede soslayarse que en todo proceso judicial interviene un juez que, por supuesto, velará por garantizar que la información haya sido correctamente obtenida en un legítimo intercambio entre Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales. En caso de que el juez (por motu proprio o a pedido de una de las partes) lo considere necesario, siempre puede solicitarse se confirme la información en cuestión por un pedido de asistencia jurídica internacional”*.

5.3 . La no afectación de intereses públicos

En relación al tercer argumento, la RedCOOP sostiene que *“En lo que respecta al intercambio de información y documentación entre Ministerios Públicos en el marco de investigaciones penales, el mismo se realiza por organismos capacitados para desarrollar el intercambio en el marco de una cooperación en pleno respeto del derecho internacional, soberanía nacional e intereses públicos. Es importante tener en cuenta que muchos de los Ministerios Públicos y Fiscalías Generales son de hecho Autoridades Centrales, por lo que resultan ser los mismos organismos que intervienen en un pedido de asistencia jurídica internacional.”*

Como conclusión, los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP afirmaron que *“de lo expuesto puede afirmarse que la cooperación interinstitucional entre Ministerios Públicos y/o Fiscalías Generales resulta posible y necesaria dentro de investigaciones penales, en virtud que la asistencia jurídica no resulta excluyente de otras posibilidades de cooperación, no afecta derechos y garantías de las personas involucradas y se realiza en pleno respeto del derecho internacional. El alcance de la cooperación directa que pueda brindarse y el uso de la información y documentación que se reciba dependerán de las restricciones internas de cada Estado, pero desde el punto de vista convencional ese tipo de cooperación resulta posible.”*

El documento completo se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2022/08/Cooperacion_interinstitucional_23-06-22.pdf

6. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL (DIGCRI) EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (RESOLUCIÓN 98/20)

La resolución PGN 98/20 establece una Guía de Trabajo que reformula el funcionamiento de la cooperación internacional en el Ministerio Público Fiscal.

Allí se establece que en materia de cooperación interinstitucional son atribuciones de la DIGCRI:

- Actuar como punto de contacto para recibir y enviar pedidos en convenios interinstitucionales bilaterales y también en los convenios del MERCOSUR y la AIAMP
- **Registro:** Llevar un registro completo y actualizado de todas las redes de cooperación interinstitucional de las que participe este Ministerio Público y sobre las/los fiscales o funcionarios que lo representen en cada una, con sus datos de contacto completos.
- **Coordinación:** Será responsable de la coordinación operativa entre los puntos de contacto de las diversas redes de cooperación directa y la colaboración con el resto de las fiscalías y procuradurías para el acceso a la colaboración ofrecida a través de esos canales. Asimismo, colaborará con la Secretaría de Coordinación Institucional en la supervisión general del funcionamiento de las redes y el trabajo en ellas de las/los representantes de este Ministerio Público.
- **Estadísticas e información:** A fin de llevar un adecuado registro y seguimiento de la cooperación directa, mediante los mecanismos que en cada caso se acuerden, las/los fiscales y funcionarios de este Ministerio Público designados como puntos de contacto, mantendrán informada a la DIGCRI acerca de los requerimientos que reciban y efectúen a través de las redes de cooperación interinstitucional en que participen. El mecanismo de comunicación a la DIGCRI en ningún caso podrá afectar la celeridad, eficiencia y confidencialidad de la cooperación directa.
- **Informe anual:** Confeccionar un informe anual sobre la cooperación interinstitucional directa, en el que conste la información que recabe de parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en cada una de las Redes en que este participe, para ser presentado al Procurador General de la Nación.
- **Difusión:** Elaborar guías sobre diferentes aspectos de la cooperación interinstitucional directa y todas aquellas herramientas que faciliten la actividad de las/los fiscales en este campo.
- **Capacitación:** Bajo la coordinación de la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, ofrecerá cursos de capacitación y actualización sobre la materia.

7. REDES ESPECIALIZADAS Y EUROJUST

Las redes especializadas son canales para la tramitación de pedidos de cooperación interinstitucional en materias específicas.

7.1 . Red contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

La Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM), se formó en el año 2011 en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) luego de firmar el “Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los Ministerios Públicos Iberoamericanos AIAMP, REMPM”.

7.2 . Red de Fiscales Antidrogas de Iberoamérica

La Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) se constituyó en julio de 2014 con presencia de fiscales especializados de las Fiscalías y Ministerios Públicos miembros de la AIAMP. La red es el resultado de la estrategia global de la AIAMP, orientada a fortalecer la eficacia de las investigaciones contra el narcotráfico.

7.3 . Red de Recuperación de Activos De Gafilat

A través de la iniciativa de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y con el apoyo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), la INTERPOL y la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), se generó una plataforma en la región para desarrollar una red de contactos en la región denominada con el objetivo de facilitar la identificación y localización, tendiente a la recuperación de activos, productos o instrumentos de actividades ilícitas. Es así como, basados en el modelo de la Red de Recuperación de Activos de Camden (CARIN, por sus siglas en inglés), se conformó la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG).

7.4 . G7 24/7 Network of High Tech Crime

La red 24/7 de crímenes de alta tecnología del G717 (G7 24/7 Network of High Tech Crime), está pensada para las investigaciones que involucran evidencia electrónica y que requieren asistencia urgente de miembros de fuerzas de seguridad o de autoridades judiciales extranjeras, para preservar datos alojados en otros países, en particular, aquellos que no son miembros de la Convención (por

ejemplo, Rusia).”³

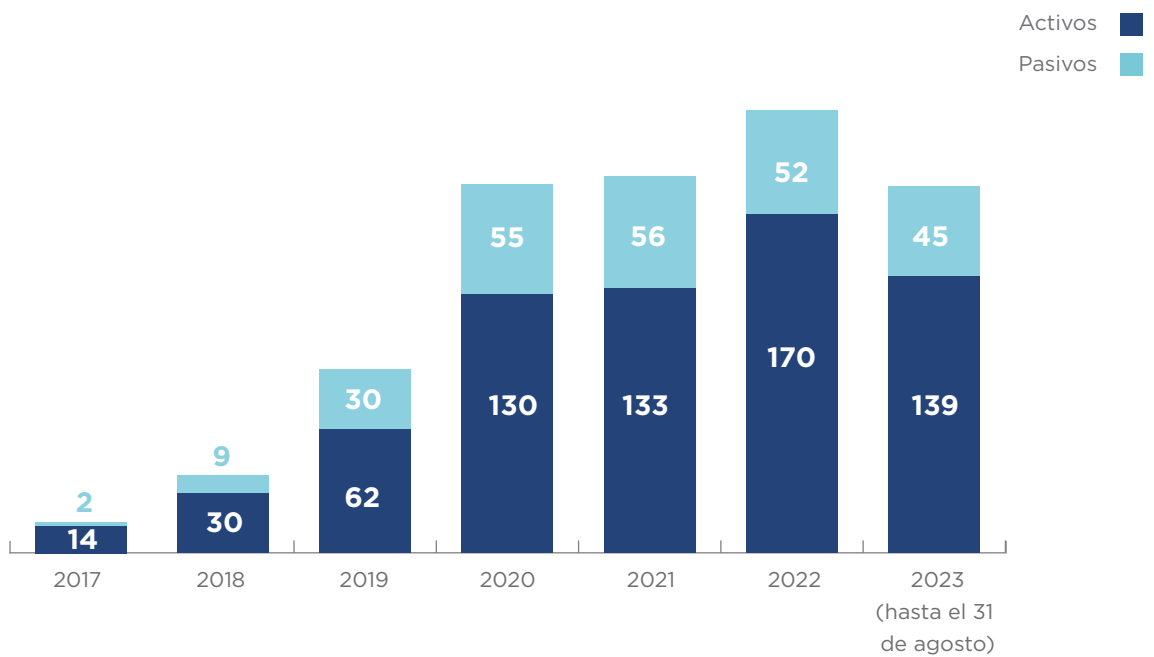
7.5 . EUROJUST

La **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)** apoya la coordinación y la cooperación judicial entre las autoridades nacionales en la lucha contra los delitos transnacionales de gravedad al facilitar el uso de los diversos instrumentos europeos de cooperación judicial. Los Estados miembros de la Unión Europea están representados por sus Oficinas Nacionales en Eurojust. Cada Estado miembro de la UE participante cuenta con un Miembro Nacional que dirige la Oficina de su país. A su vez, trascendiendo las fronteras europeas, Eurojust promueve relaciones de trabajo eficaces entre las autoridades nacionales de los Estados miembros y terceros países. En ese sentido, en el marco de Eurojust se celebran acuerdos internacionales, convenios específicos de trabajo, cuenta con fiscales de enlace (liaison prosecutors) y puntos de contacto. El Ministerio Público Fiscal tiene como punto de contacto la Secretaría de Cooperación Interinstitucional.

3. En Argentina, el punto de contacto de esta red es UFECI. Para concretar la medida deberá llenarse un formulario (<http://www.mpf.gov.ar/ufeci/enlaces/protocolos-y-guias-de-actuacion/>), que deberá ser firmado por juez o fiscal del caso y luego enviado a la casilla de correo: cibercrimen@mpf.gov.ar.

8. ESTADÍSTICA. EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN DIRECTA EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

Evolución Cooperación Interinstitucional AIAMP



Fuente: Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI)

9. CASOS TESTIGO

A modo de graficar la celeridad que puede aportar la cooperación interinstitucional a la hora de obtener información, se han seleccionado casos testigo en los que se pueda apreciar el tiempo de respuesta al intercambiar información entre Ministerios Públicos, qué tipo de información se ha solicitado a países miembros de la AIAMP y cuánto fue la demora en obtener la información requerida.

Objeto requerimiento	País	Plazo en obtener respuesta
Abonado telefónico y antecedentes penales	Brasil	12 días
Remisión causa digitalizada	Bolivia	21 días
Situación procesal imputado	Chile	10 días
Movimientos migratorios	Paraguay	1 día
Información vinculada a dirección IP	Perú	7 días
Información vinculada a medidas cautelares según legislación extranjera	España	6 días
Partida de nacimiento	Uruguay	17 días
Certificado de defunción	Brasil	13 días
Situación procesal imputado	Chile	10 días
Sentencia judicial	Uruguay	39 días

10. ¿CÓMO REALIZAR UN PEDIDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL?

A través de las redes especializadas o vía correo a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (internacional@mpf.gov.ar), o a través de la Intranet del Ministerio Público Fiscal de la Nación: <https://intranet.mpf.gov.ar/apps/modelo-pedido-cooperacion-interinstitucional/>

Es importante destacar que para evitar demoras en la ejecución, el pedido debe contener:

- Identificación de la causa (Número, caratula)
- Breve descripción de los hechos
- Calificación jurídica
- Medida solicitada

10.1 . Enlaces de utilidad

- 🔗 Video institucional de difusión del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de la AIAMP.
<https://youtu.be/6E6PWtHbVkk?feature=shared>
- 🔗 Sitio web de la RedCOOP (AIAMP).
<https://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos>
- 🔗 Acuerdos de Cooperación Interinstitucional con Ministerios Públicos locales
https://www.mpf.gov.ar/cooperacionjuridica/tipo_de_acuerdos/locales/
- 🔗 Acuerdos de Cooperación Interinstitucional con Ministerios Públicos e instituciones extranjeras
https://www.mpf.gov.ar/cooperacionjuridica/tipo_de_acuerdos/internacionales/
- 🔗 Informe de Cooperación Interinstitucional (2021)
<https://www.mpf.gov.ar/cooperacionjuridica/files/2022/03/Informe-Cooperaci%C3%B3n-Interinstitucional-2021.pdf>
- 🔗 Informe de Cooperación Interinstitucional (2017-2020)
https://www.mpf.gov.ar/cooperacionjuridica/files/2020/12/Cooperaci%C3%B3n_27-20_V2.pdf

11. PEDIDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL⁴

Fiscalía Requirente:.....

Ministerio Público Requerido: Ministerios Públicos o Fiscales Generales extranjeros miembros de la AIAMP o la REMPM, cuyos miembros son Andorra, Brasil, Colombia, Cuba, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela, España, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Portugal y Uruguay.

Número de causa y caratula:.....

Hechos: En este apartado sugerimos incluir una reseña clara y precisa, con referencias de tiempo y lugar, acerca de los hechos investigados en el proceso, haciendo alusión también a los sujetos que hubieren participado si fueren conocidos.

Calificación legal:

Medidas solicitadas: El resultado del pedido estará sujeto a la normativa interna del país al que pertenezca el Ministerio Público, pudiendo realizar las medidas como también rechazarla.
Para mayor claridad sobre este punto, se sugiere consultar la Guía de Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos y Fiscales Miembros de la AIAMP

Base legal:

- 1) Acuerdo de Cooperación interinstitucional de la AIAMP
- 2) Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales Miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM)

Lugar y fecha:.....

4. Cooperación Interinstitucional entre Fiscalías: Argumentos para defender la validez: https://www.mpf.gob.ar/cooperacionjuridica/files/2022/08/Cooperacion_interinstitucional_23-06-22.pdf



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar